



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Visto  
11-02-2006

**RESOLUCIÓN No. 0824**

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que en atención al radicado 2006ER653, la Subdirección Ambiental Sectorial del antes denominado **DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE -DAMA-** hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA-**, efectuó visita de verificación el día 15 de febrero de 2006, en la Calle 60 A No. 1 A -31 de la Localidad dos (2) de este Distrito Capital, la cual derivó en el **Concepto Técnico S.A.S. No. 2006GTS149 de fecha 15 de Febrero de 2006** (Formato único de Autorización para Tala de Emergencia de la vegetación que presenta Riesgo inminente), el cual previó la viabilidad de tratamiento silvicultural de tala a un (1) individuo arbóreo de la especie EUCALIPTO COMÚN, a favor de la Señora **EDELMIRA BERNAL DE LUGO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 20.319.984 de Bogotá, a llevar a cabo en el predio privado de la dirección mencionada.

Que el mencionado Concepto Técnico en su Capítulo VI. CONSIDERACIONES FINALES, determinó:

*Handwritten mark*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº - 0 8 2 4

*"De acuerdo con el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico No. 3675 del 22 / 05 / 2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1,35 IVP(s) individuo (s) Vegetal (es) Plantado(s), de acuerdo con la tabla de valoración anexa. (...) Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá Consignar (...) el valor de \$ **148.716,00** equivalente a un total de **1,35** y **.3645 SMLMV**. Por último en atención a la Resolución No. 2173 del 2003, de se debe exigir al usuario (...) la suma de **18.300** de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIA DAMA No. 1304".*

Que el citado Concepto Técnico fue notificado personalmente a la Señora **EDELMIRA BERNAL DE LUGO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 20.319.984 de Bogotá, el día 29 de Marzo de 2006.

Que a folio seis (6) de los documentos que acompañan el Concepto Técnico 2006GTS149, se ve copia del recibo de pago Recaudo en línea del Banco de Occidente a nombre de la Dirección de Tesorería PGA, por valor de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS ML (\$18.300.00)** de fecha 28 de Marzo de 2006, con lo cual se entiende cumplido el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que el día 12 de enero del año 2009, el Ingeniero Forestal **OSCAR ENRIQUE CASAS CAMARGO**, identificado con la Tarjeta Profesional No. 20.471, adscrito a esta Secretaría, llevó a cabo **visita de seguimiento** al Concepto Técnico de Autorización para Tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente No. **2006GTS149 del 15 de Febrero de 2006**, expidiendo para el efecto el **Concepto Técnico DECSA No. 8636 de fecha 5 de Mayo de 2009**, en el cual se determinó:

**"RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO EN LA VISITA SE ENCONTRÓ QUE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO (*Eucalyptus sp*) UBICADO EN LA CALLE 60 A No. 1 A - 31, AUTORIZADA MEDIANTE CONCEPTO TÉCNICO 2006GTS149 FUE EJECUTADA, POR LO QUE NO ES NECESARIA LA RELIQUIDACIÓN DE LOS IVP 'S."**

*AK*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº - 0 8 2 4

Que también determino:

*CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA COMPENSACIÓN PREVISTA, EL TITULAR DEL PERMISO CONSIGNO **NO X** EL VALOR DE \$ 148.716.00 M/CTE, EQUIVALENTE AUN TOTAL DE 1,35 IVP Y 0,3645 SMLMV.*

Que revisados las diligencias, no reposa prueba alguna que permita demostrar que la Señora **EDELMIRA BERNAL DE LUGO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 20.319.984 de Bogotá, pagó el valor que por concepto de compensación de la tala ejecutada en el predio privado de la Calle 60 A No. 1 A - 31 de la Localidad segunda (2) de Chapinero, de este Distrito Capital, le corresponde.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos*

*Kyo*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº - 0 8 2 4

*forestales...."*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

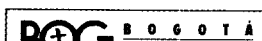
Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala de un Eucalipto fue efectuado por la Señora **EDELMIRA BERNAL DE LUGO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 20.319.984 de Bogotá, el cual se encontraba emplazado en la Calle 60 A No. 1 A -31 de esta Ciudad; y que de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad se hace necesaria la compensación de la persistencia del recurso forestal talado, razón por la cual la compensación se estableció mediante el pago equivalente al individuo talado, por lo tanto se hace

*Edo*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº - 0 8 2 4

exigible esta obligación a la Señora **EDELMIRA BERNAL DE LUGO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 20.319.984 de Bogotá.

Que de acuerdo con lo anterior, el **Concepto Técnico S.A.S. No. 2006GTS149 de fecha 15 de Febrero de 2006** (Formato único de Autorización para Tala de Emergencia de la vegetación que presenta Riesgo inminente), estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1,35 IVP, y ,3645 SMMLV, equivalentes a **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS ML (\$148.716.00)**.

Que mediante visita realizada el 12 de enero de 2009 por el Ingeniero Forestal **OSCAR ENRIQUE CASAS CAMARGO**, se constató en la Calle 60 A No. 1 A -31 de la localidad de Chapinero de esta Ciudad, la ejecución del tratamiento de tala autorizado; sin embargo, no se ha demostrado por parte de la Señora **EDELMIRA BERNAL DE LUGO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 20.319.984 de Bogotá, el pago por compensación del tratamiento silvicultural ejecutado, tal como quedó registrado en el Concepto Técnico de Seguimiento **DECSA No. 8636 de fecha 5 de Mayo de 2009**.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la

*[Firma manuscrita]*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº - 0 8 2 4

competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de la tala ejecutada en el predio privado ubicado en la Calle 60 No. 1 A - 31 por Señora **EDELMIRA BERNAL DE LUGO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 20.319.984 de Bogotá.

En mérito de lo expuesto:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** La Señora **EDELMIRA BERNAL DE LUGO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 20.319.984 de Bogotá, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en en el predio privado ubicado en la Calle 60 No. 1 A – 31 de la localidad segunda (2) de Chapinero de esta Ciudad, consignando la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS ML (\$148.716.00)**, equivalentes a 1,35 IVPs, y ,3645 SMLMV de conformidad con lo determinado en el **Concepto Técnico S.A.S. No. 2006GTS149 de fecha 15 de Febrero de 2006** y en el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 8636 de fecha 5 de Mayo de 2009.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Señora **EDELMIRA BERNAL DE LUGO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 20.319.984 de Bogotá, deberá consignar la suma referida para garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADE de de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**.

**PARÁGRAFO.-** La Señora **EDELMIRA BERNAL DE LUGO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 20.319.984 de Bogotá, deberá liquidar y diligenciar el formato referido en el artículo anterior en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA; y remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en los artículos anteriores, dentro del mismo término estipulado, con destino a esta Secretaría referenciando el





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº - 0 8 2 4

**Concepto Técnico S.A.S. No. 2006GTS149 de fecha 15 de Febrero de 2006 y el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 8636 de fecha 5 de Mayo de 2009.**

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a la Señora **EDELMIRA BERNAL DE LUGO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 20.319.984 de Bogotá, en la Calle 60<sup>a</sup> No. 1 A – 31 de la localidad segunda (2) de Chapinero de esta Ciudad, teléfonos 3102842 / 3453151.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 17 FEB 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

**PROYECTÓ:** Ruth Azucena Cortés Ramírez -**Abogada** *AL*

**REVISÓ:** Doctora Lida Monsalve *LM*

**APROBÓ:** Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -**SSFFS** *WV*

CT. No. 2006GTS149

CTS. No. 8636 05-05-09



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 07 SEP 2011 ( ) días del mes de SEPTIEMBRE  
en Bogotá, D.C., se notificó personalmente el contenido de REOOL 824 FEB 11 a señor(a) ANA BEATRIZ LUGO BERNAL en su calidad de APODERADA  
identificado(a) con BOGOTA número de identificación 52048810  
quien fue informado que esta providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

EL NOTIFICADO: ANA BEATRIZ LUGO  
Dirección: ACU GUA 1A 31  
Teléfono (s): 3102842  
QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 08 SEP 2011 ( ) del mes de SEPTIEMBRE  
a las 5:30pm del año (2011), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Kathleen Lecum  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA